

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01000 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese lo concerniente a la subdivisión aludida en el hecho segundo (2) de la demanda, pues en caso de que tal figura jurídica se haya desarrollado debieron obtenerse folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios aludidos.( num. 5 art. 82 CGP).

2. Aclárese los hechos y las pretensiones de la demanda, pues en los mentados ítems hace referencia al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40520333, pero al allegar las pruebas documentales, certificación especial de la Oficina de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur y certificado de matrícula inmobiliaria se aportan documentales pertenecientes al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40044196, determínese con absoluta claridad sobre cual folio de matrícula se pretende adelantar el proceso declarativo de pertenencia. (num. 5 art. 82 CGP).

3. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (num. 3° art. 84 CGP).

4. Aclárese el procedimiento que se pretende adelantar con su demanda, pues en el acápite de los *“hechos y fundamentos de derecho”* hace manifestaciones tanto de la ley 1561 del 2012 como de la normativa vigente para los procesos declarativos de pertenencia contenidas en el Código General del Proceso \_ley 1564 de 2012\_, previniéndolo a fin de que indique con absoluta claridad cuál de las normativas es la que pretende implementar en su litis. (num.5 art. 82 CGP).

5. Aclárese el hecho trece (13) de la demanda especificando cuales han sido las obras adelantadas por su mandante en el inmueble. (num. 5 art. 82 CGP).

6. Acredítese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión con vigencia 2022, a efectos de determinar en debida forma la competencia conforme a las reglas que gobiernan la materia o en su defecto allegue prueba de la petición promovida ante la autoridad competente requiriendo la información. (num. 3° art. 26; num. 9° art. 82 CGP).

7. Apórtese certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40044196 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, pues revisado el documento aportado se tiene que el mismo fue expedido el 03 de noviembre del 2020. (num. 3 art. 84 CGP).

8. Aclárese lo que pretende probar con el derecho de petición promovido ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Digital, ya que (i) solicita únicamente el certificado catastral del 2019, siendo pertinente allegar los certificados de los últimos 10 años, en especial el del año 2022 a fin de determinar correctamente la competencia; (ii) en su PQR alude que es para presentarlo como prueba dentro del proceso que cursa ante el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá bajo radicado 2019-1281, por lo tanto, realice las manifestaciones necesarias sobre el curso dado por esa dependencia judicial a ese proceso en harás de evitar caer en una cosa juzgada. (num. 3 art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.03 del 14/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22009d0e804e993dc9b5391050a08c94fa315f9942a958e1e40feb9a2cee955**

Documento generado en 12/02/2023 09:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**